



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, el Mandamiento de Pago No. **25000431** de fecha 09 de Abril de 2025, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201603861**. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, contra de la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.405.800) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>.

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.”

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **11 DE JUNIO DE 2025**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Manuel Felipe Guerrero Romero
Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Manuel Felipe Guerrero Romero
Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 25000431 DE 09 DE ABRIL DE 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA
NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201603861**

Bogotá D.C., 09 de Abril de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. **2018035451** del 16 de Agosto del 2018 “*Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201603861*” fue sancionada con la imposición de multa **MIL QUINIENTOS (1500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes** a la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, por infringir las normas sanitarias. Quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 06 de Noviembre de 2019. (F. 242)
2. Con Oficio de Requerimiento con salida vía electrónica a través del correo electrónico: notificacioncoactivo@invima.gov.co; con fecha del día 12 de Marzo del año 2025 remitido a la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar una fórmula de pago. (F. 245)
3. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, registra en cuentas por cobrar multa por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.405.800) M/CTE.** (F.243)

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. **2018035451** del 16 de Agosto del 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra de la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, por el no pago de la multa

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 25000431 DE 09 DE ABRIL DE 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA
NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201603861**

relacionada en precedencia. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, contra de la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.405.800) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora **NANCI DEL SOCORRO ENRÍQUEZ ASCUNTAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **36.930.574**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado la **GRAN VICTORIA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Manuel Felipe Guerrero Romero
Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez

Página 2 de 2